

Acompaño a V. U. veinte regulaciones
recolida annua que he formado a los em-
pleados en esta Contaduria mayor de Cuernavaca
que siguen.

Contador mayor.

El Sr. D. Joaquin Bonet a pagar en dos años... 1150 3.

Contadores de resultas.

1.º D. Lino de la Barrera a pagar 2.º a. 450

3.º D. Jose Morales... id... id... 200

4.º D. Jose Mariano Anis... id... id... 400

Contadores Ordenadores.

1.º D. Julian Sarmiento a pagar en dos a. 300

2.º D. Domingo Monero... id... id... 300

3.º D. Jose Braulio del Campo-redondo... id... 300

Contador auxiliar de gloza.

1.º D. Bernardino Albornos... id... 100

2.º D. Angel Calderon... id... 150

3.º Don Vicente Falcon... id... 100

Oficial de Libros

D. Manuel Palomino... id... 50

Archivero.

D. Manuel Antonio Pomas... id... 50

A la buelta... 2548 3.

HH-OLHO

Caj. 7

Doc. 224

Fol. 22



O. L. 41-24.

tiene 22 paginas que tiene la misma
en reguacion.

de la buelta " 2.543" 3.

Oficiales de la mesa de la Varon.

1.º D. Mariano Proasapag. en 2.ª. 25"

2.º el Am.º D. Jose Eustaquio Vig. id. 50"

Amaruenses.

1.º D. Andres Estova. id. 500"

2.º D. Juan Maria Diezmas. id. 50"

3.º D. Matias de la Vega. id. 50"

4.º D. Clemente Verdeguer. id. 50"

5.º D. Francisco Carrina. id. 50"

6.º D. Manuel de Huarera. id. 50"

total. " 2.973" 3.

A quienes se les hanan los respectivos des-
cuentos de sus sueldos hasta que se verifique
la cancelacion de sus adeudos, sin viendose
V.V. acunar n.º de este Oficio.

Dios guarde a V.V. muchas a.
Lima y Junio N. de 1822.

Juan Estanislao
de Peña



Des
Administradores de los
Hornos p.ºs de las Casas del Estado }

MS. A. H. 2. C.

Edm.^o del Furo Publico

Demostacion que sirve p.^a manifestar la cantidad que se han de tener mensual^{te} a cada uno de los empleados en esta oficina de sus sueldos p.^o la med.^a Ar.^{ta} que adendan, seg.^o la regulacion que con Oficio, H. del for.^{to} p.^o la formision y la que componen cada tercio, p.^o g.^o cumf. Se tiene la resp.^{ta} p.^o en lib.^{ro} h.^{ta} completar la que se ha señalada; siendo su f. menor a saber —

Desonada., Por m.^o comp.^o al 3.^o adenda tot.

Al S. Comador D. Juan Borjón	68.8.	70.6%	283.2L	1.700
Al S. D. Pedro Pablo Paeon, p. ^o la hon. ^{da} de Ar. ^{ta}	68.8.			
Al m. ^o S. ^o como Ofic. ^o m. ^o				
Al Ofic. ^o 4. ^o D. Jose Anc. ^o Figueroa		20.6%	83.2L	568.8.
Al Auxiliar 1. ^o D. Rafael de la Herminia		10.3%	41.5L	280. —
A 1. ^o Amannene D. Adan. Ureca		6.2.	28. —	180. —
Al Ofic. ^o 1. ^o de moneda D. Adan. Carrera		2.0.6%	8.2L	50. —
Al 2. ^o D. Martin Oyarzun		2.4.	10. —	60. —
		2.4.	10. —	60. —
A 1. ^o Amannene 2. ^o D. M. Langevita	68.8.	86.1%	344.7L	2128.8.
		2.0.6%	8.2L	50. —
Totales	68.8.	1873.3%	469.7L	2888.8.
		117.3%	469.7L	2888.8.

Jun. 12/22.

[Signature]



2.2.41-24

MS. A. 1. 2

El Sr. D. N. Joaquin Bonet
Comador m.^a de la Cont.^a mayor
de Ctas. por tit.^o del Excmo. Sr.
Proteccion, fha. 19. de Diciembre
de 1821. con el sueldo de 1.500 p.
anuales.

Año de
1822
de la
independencia al
Peru

Regulacion
del derecho de
Media-annata

Siendo el sueldo de 1.500 p.^{os} los que tiene señalados
el expresado Señor D. Joaquin Bonet por el empleo
relacionado igual al que disfrutó de Ministro Contador
propietario de estas Casas matrices a que se le reguló
Media-annata, se procede a hacer la Liquidacion
siguiente

CARGO.

En 14. de Enero de 811. se le regularon p.
dicho derecho incluso el 18 p.^o de conduc.
a España como Ministro Contador
interino de las citadas Casas 118 p.^{os} del
aumento de 200 p.^{os} de sueldo por haberla
pagado anteriormente hasta el 30
p.^{os} por el empleo de Contador de Re-
sultas incluso 600 p.^{os} de ayuda de
costa por Contador de Ingreso y Die-
mos y Difuntos. Consta af 181^a Lib. 2.^o
de Regulaciones

Mas en 27. de Febro. de 815. como Ministro
Contador propietario se le regularon
de Media-annata y su conduccion a



118. 0-

118. 0-

O. L. H. 1. 24

España 472 p.^{os} por el aumento de 800 p.^{os} de sueldo. consta af 97^{ta} del mismo Libro. 118^o 0^o
 472^o 0^o
590^o 0^o

Abonos.

Le son a abono 414 p.^{os} 7^{os} que se le han
 descontado de sus sueldos en las expresadas
 Casas por cuenta de las dos anteriores regu-
 laciones, como consta de aquellas cuen-
 tas af 80 y af 111 Manual de 811. f. 9. f. 58 y
 f. 110 Manual de 812. f. 79 y f. 134 Man.
 de 815. y f. 145 Manual de 816. 414^o 7^o
175^o 5^o

Bóranse así mismo 26 p.^{os} 6^{os} correspon-
 dientes al 18 p.^{os} de conducción a España
 por esta incluidos en los 175 p.^{os} 5^{os} de
 cuyo cargo son libres los empleados en
 virtud de Supremo Decreto del Excmo
 S.^o Protector de 31. de Agosto de año pp.^o. 26^o 6^o
Líquido cargo. 148^o 3^o

Son ciento cuarenta y ocho p.^{os} tres a los que resultan de
 líquido cargo de media annata los quales ha de pagar en las
 Casas del tesoro público del Estado de esta Capital, descontando-
 se de sus sueldos en los primeros dos años contados desde el día
 en que se le empezó abonar los sueldos de tal Contador mayor
 a raron de Setenta y quatro p.^{os} uno y medio a. en cada un Q.
 Lima Mayo 7. de 1822.

Juan Estanislao
 de Peña



ⁿ D. Lino y la Barrera	Año	Regulacion
Cont. ^a 2. ^a de Perul y la	de 1822.	
Contad. ^a mayor y Cuemal	2. ^a y la	del derecho
G. título del Exmo S. Pio	inde ^a	
terron fha 17. y Encas del	pend.	
presente año con el sueldo	del	de Media annata
y 2.000 p. ^a anuales.	Peru.	

El expresado D. Lino y la Barrera adeuda de Media annata la Cantidad que demuestran el sig.^{te} señalamientos libras del 18 p.^o que en el Gobierno es panol se sobre cargaba y remision a España. Por el dno. y media annata del aumento y 900 p.^a y sueldo sobre los 1.100 p.^a que disfrutó anteriormente y que se le reguló en el dno. af 101. Libro 2.^o y regulaciones, cuatrocientos y cincuenta af. " 15000-

Esta Cantidad ha de pagar en las Casas del tercio publico del Estado, descontandosele de sus sueldos en los primeros dos años contados desde el dia de su posesion si han de ser doscientos veinte y cinco p.^a en cada uno. Lima Marzo 7. de 1822.

Juan Estanislao
y Peña



O.L. 41-24

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title area.]

[A large block of faint, illegible handwriting in the middle section of the page.]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section of the page.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom left, possibly a signature or date.]

D. José Morales Cont.^{or}
 de Peruvian y de Comad.
 mayor de Cuentas por
 título del Ex^{ma} Señor
 Proveedor del 7. de Enero
 del presente año, con el
 sueldo del 800^{ps}. anuales.

Año de
 1822.
 2.^o de la
 inde-
 pena.
 del
 Peru.

Regulación

del derecho de

Media annata.

El expresado D. José Morales adenda de
 Media annata la cantidad que demuestran
 el siguiente señalamiento libre del 18^{vo} que
 en el Gobierno Español se sobre cargaba de
 remision a España.

Por el dño. de Media annata del
 aumento de 1500^{ps}. sobre los 1.400^{ps}.
 que disfrutó anteriormente en la
 Secretaria del Virreynato, libres
 de este dño. doscientos pesos 200-0.

Cuya Cantidad ha de pagar en las Casas del Tesoro
 publico del Estado, descontandosele a fin sueldo en los prime-
 ros dos años contados desde el día de su posesion a razón de
 cien pesos en cada uno. Lima. Marzo 7. de 1822.

Juan Crisóstomo



O.L. 41-24

1800	1801	1802
1803	1804	1805
1806	1807	1808
1809	1810	1811
1812	1813	1814
1815	1816	1817
1818	1819	1820
1821	1822	1823
1824	1825	1826
1827	1828	1829
1830	1831	1832
1833	1834	1835
1836	1837	1838
1839	1840	1841
1842	1843	1844
1845	1846	1847
1848	1849	1850
1851	1852	1853
1854	1855	1856
1857	1858	1859
1860	1861	1862
1863	1864	1865
1866	1867	1868
1869	1870	1871
1872	1873	1874
1875	1876	1877
1878	1879	1880
1881	1882	1883
1884	1885	1886
1887	1888	1889
1890	1891	1892
1893	1894	1895
1896	1897	1898
1899	1900	1901

The following is a list of the names of the persons who have been
 admitted to the office of the Secretary of the Board of Education
 since the first of January, 1880, to the first of January, 1890.
 The names are given in alphabetical order, and the date of admission
 is given in parentheses after each name.

The following is a list of the names of the persons who have been
 admitted to the office of the Secretary of the Board of Education
 since the first of January, 1890, to the first of January, 1900.
 The names are given in alphabetical order, and the date of admission
 is given in parentheses after each name.

The following is a list of the names of the persons who have been
 admitted to the office of the Secretary of the Board of Education
 since the first of January, 1900, to the first of January, 1910.
 The names are given in alphabetical order, and the date of admission
 is given in parentheses after each name.

6
D. José Man. Arxis
Contador 4.º y Perulero
de la Contaduría ma-
yor de Cuentas, por ti-
tulo del Excmo. S. Pro-
tector del T. y Encargado del
presente año con el suel-
do de 800 p. anuales.

Año de
1822.

2.º de la in-
dependencia

del
Perú.

Regulación

del Dicho de

Media annata

El expresado D. José Mariano Arxis adeuda
la cantidad que demuestra el siguiente sena-
lamiento libras del T.º que en el Gobierno Es-
pañol se sobre cargaba y remisión a España
Por el día y Media annata del aum.^{to}

de 800 p. y sueldo sobre los mil pesos
que disfrutó anteriormente y que
sele reguló en el día. af. 136. Lib. 2.º de
Regulaciones, quatrocientos pesos. .. 400-

Dicha cantidad ha de pagarse en estas Casas muni-
cipales, descontandosele y sus sueldos en los primeros dos
años contados, desde el día de su posesión a razón de
doscientos pesos en cada uno. Lima Marzo 7. de 1822.



Juan Estanislao

Alm.

Dr. William. Allen
Commodore of the
United States Navy
at the
Washington
D.C.

1822
3rd
April

Respectfully
Yours
Wm. Allen

1822
The Commodore
United States Navy
at the
Washington
D.C.

1822
The Commodore
United States Navy
at the
Washington
D.C.

Wm. Allen

D. Julian Sammientos
1.º Contador de la Contad.
mayor de Cuentas por
título del Supremo Go
bierno del 1.º de Mayo
del corriente año con
el sueldo de \$ 400 p.º

7
Año de
1822.
2.º de la
independencia
del
Perú.

Regulación

del derecho de

Media-annata

El expresado D. Julian Sammientos adu
da de Media-annata la cantidad que demuestran
el siguiente señalamiento libro del 18 p.º que en
el Gobierno Español se sobre cargaba a remi
sion a España.

Por el día de Media annata el an
mento de 600 p.º de sueldo sobre
los 200. que disfrutó anteriorm.
de que se le reguló en el día af 136.

Lib. 2.º trescientos pesos 300

Esta Cantidad ha de pagar en las Casas del Tesoro
publico del Estado, descontandosele a su sueldo en los
primeros dos años contados desde el día de su posesion a
razon de ciento cincuenta p.º en cada uno. Lima Méx.
7. de 1822.



Juan Manuel
de Oña

1822	1823	1824
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...

Et capitulo 2.º de la ley de Enjuiciamiento
 se establece en cada uno de los juzgados de primera
 instancia un secretario, el cual tendrá a su cargo
 el llevar el expediente de cada uno de los procesos
 que se tramiten en el juzgado, y el dar cuenta al
 juez de lo que en ellos ocurra.

En cada uno de los juzgados de primera instancia
 habrá un secretario, el cual tendrá a su cargo
 el llevar el expediente de cada uno de los procesos
 que se tramiten en el juzgado, y el dar cuenta al
 juez de lo que en ellos ocurra.

D. Domingo Moreno
2.º Comandante Ordenador
de la Comandancia mayor
de Cuentas por título del
Supremo Gobierno del 1.º
de Mayo del corriente año
con el sueldo de 200 pesos
anuales,

Año de
1822.
2.º del
independencia
del
Perú.

Regulación

del derecho de

Media annata

El expresado D. Domingo Moreno adeuda de
Media annata la cantidad que demuestran el
siguiente señalamiento libre del 18.º que en el
Gobierno español se sobre cargaba y remisión
a España.

Por el día de Media annata del año.
de 600 p.º de sueldo sobre otros tantos
que disfrutó anteriormente por el
empleo de oficial de Libros libres de
este día por la primera creación
treientos pesos.

300

Esta cantidad ha de pagarse en las Casas del Tesoro p.º
del Estado, descontándosele a sus dueños en los primeros dos a.
contados desde el día de su posesión a razón de ciento cincuenta
p.º en cada uno. Lima Marzo 7. de 1822.



0.6.41-24

Juan Crisóstomo

al Don

Albuquerque

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

D. José Braulio del
Campo Redondo 3.º con
tador Ordenador de la Con-
taduría mayor de Cras.
p. título del Supremo Go-
bierno del 1.º Marzo del
corriente año con el sueldo
de 1.000 p. anuales.

9
Año de
1822.
2.º de la
Independencia
del
Perú.

Regulación
del derecho de
Media annata

El expresado D. José Braulio del Campo-Re-
dondo cede de Media-annata la cantidad que
demuestra el siguiente recibo de libre del 18.º
que en el Gobierno español se sobrecargaba de remi-
sion a España.

Por el día de Media-annata del aumento de
600 p. y sueldo sobre los 1.000 que disfrutó
anteriormente se que se le reguló en el
día de 102.ª Lib. 2.º trescientos pesos..... 300 -

Cuya cantidad ha de pagar en las Casas del Tesoro público
del Estado, descontándosele de sus sueldos en los próximos dos
años contados, desde el día de su posesión a razón de ciento
cincuenta pesos en cada uno. Lima Marzo 7. de 1822.

Juan Crisóstomo
de Pina



2. L. 41-24.

D. Bernardino Albornos 1. ^o Comandante auxiliar y gloria del Comand. may. y Cuentas por tanto del Supremo Gobierno de S. ^o Marzo del corriente año con el sueldo y toopeo & annuales.	Año de 1822. 2. ^o de la independ. del Perú.	Regulacion del derecho de Media annata.
---	---	---

El expresado D. Bernardino Albornos
adenda de Media-annata la cantidad q.
demuestra el siguiente señalam.^{to} libre
del 18.^o que en el Gobierno español se sobre
cargaba de remision a España.

Por el día. de media annata del aumento de
200 p.^{os} y sueldos sobre los 500. que disfrutó an
teriormente y que se le reguló en el día. a
102.^{ta} Lib. 2.^o cien pesos. " 100"

Esta Cantidad ha de pagarse en las Casas de tercio p.^o
del Erado, de comandosele y su sueldo en los primeros dos años
contados desde el día de su posesion a razón de cincuenta pesos
en cada uno. Lima Marzo 7. de 1822.

Juan C. Caceres
y Pina



O.L. 41-24

1822

1823

1824

1825

1826

1827

1828

1829

1830

1831

1832

1833

1834

1835

1836

1837

1838

1839

1840

1841

1842

1843

1844

1845

1846

1847

1848

1849

1850

1851

1852

1853

1854

1855

1856

1857

1858

1859

1860

1861

D. Angel Calderon	Año de	Regulacion
2.º Comandante auxilium de	1822	
gloria y la Comand. mayor	2.º y la in	el derecho de
de Cuernavaca por título del	dependen	
Supremo Gobierno del.º de	cia del	
Mano del coniente año	Peru.	Media annata
con el sueldo de 700 pesos.		

El expresado D. Angel Calderon adenda
 de Media annata la cantidad que demerita
 el siguiente señalamiento libre del 18 pº que en el
 Gobierno español se sobre cargaba y remision a
 España.

Por el día de Media annata el aumen-
 to de 300 pº. y sueldo sobre los 100. que
 disfrutó anteriormente. y que se le reguló
 en el día de 114. y el Lib. 2.º ciento cincuen-
 ta pesos. 150.

Dicha cantidad ha de pagarse en las casas de esta Capital,
 descontandosele y sus sueldos en los primeros dos años, contados
 desde el día de su posesion ó raron de setenta y cinco pesos
 en cada uno Lima Marzo 7. de 1822.



Juan Crisostomo
 de Penafiel

<i>[Faint handwritten text, possibly a list or index]</i>	<i>[Faint handwritten text, possibly a list or index]</i>	<i>[Faint handwritten text, possibly a list or index]</i>
--	--	--

[Faint handwritten text, possibly a letter or report]

[Faint handwritten text, possibly a letter or report]

D. Vicente Falcon	Año de	Regulacion
3.º Contador auxiliar de gloria y de la contad. may. de Cuentas, por título del Supremo Gobierno de S.º	1822	del derecho de
ocellano del corriente año con el sueldo de 700 p.º	2.º de la in depend.ª	
	del	
	Peru	Media-annata

El expresado D. Vicente Falcon adeuda de
Media-annata la Cantidad que demuestran el
siguiente señalam.º libras del 18 p.º que en el Gob.º
español se sobre cargaba y remision a España
Por el dño. y media annata del aumento
de 200 p.º de sueldo sobre los 500 que dis-
fruto anteriormente á que se le reguló
este dño. af. 116^{ta} del Lib. 2.º, cien pesos. . . . 300

Esta cantidad ha de pagarse en las Casas del Tesoro p.º
del Estado, de contado y de sus sueldos en los primeros
dos años, contados desde el día de su posesion á razón de
cincuenta pesos en cada uno. Lima Marzo 7. de 1822.

Juan C. Manríquez
y Peña



O. L. 41-24.

2. *Thymus* *serpyllifolius*
 1872
 2. *Thymus* *serpyllifolius*
 1872
 2. *Thymus* *serpyllifolius*
 1872

1872
 2. *Thymus* *serpyllifolius*
 1872
 2. *Thymus* *serpyllifolius*
 1872

2. *Thymus* *serpyllifolius*
 1872
 2. *Thymus* *serpyllifolius*
 1872
 2. *Thymus* *serpyllifolius*
 1872

2. *Thymus* *serpyllifolius*
 1872
 2. *Thymus* *serpyllifolius*
 1872
 2. *Thymus* *serpyllifolius*
 1872
 2. *Thymus* *serpyllifolius*
 1872
 2. *Thymus* *serpyllifolius*
 1872

2. *Thymus* *serpyllifolius*
 1872
 2. *Thymus* *serpyllifolius*
 1872
 2. *Thymus* *serpyllifolius*
 1872
 2. *Thymus* *serpyllifolius*
 1872
 2. *Thymus* *serpyllifolius*
 1872

2. *Thymus* *serpyllifolius*
 1872
 2. *Thymus* *serpyllifolius*
 1872
 2. *Thymus* *serpyllifolius*
 1872

Nº
D. Manuel Salomino Ofi-
cial de Libros de la Contad.
mayor de Cuentas p.^{ra} Dec.
del Sup.^{mo} Gov. de A.^{to} de Mar-
zo del cor.^{te} año con el su-
eldo de 600. p. anuales.

13
Año de
1822.
2.^o de la
Indepen-
dencia
del
Peru.

Regulacion
del Derecho
de Media-Anata

El expresado D. Manuel Salomino adeuda de
Media-Anata la Cantidad q.^e demuestra el si-
guiente señalam.^{to}, libre del 18. p.^{to} q.^e en el Gov.
Español se sobre cargava de Emision à España.
Por el dro. de Media-Anata del au-
mento de 100. p. sobre los 500. p. q.^e
disfrutó primero en la Adm.ⁿ de
Femporalidades. Cincuenta p.^{to} 50.

Cuya Cantidad ha de pagar en las Casas del Tesoro Publico
del Estado descontandosele de sus sueldos en los primeros dos
años, contados desde el dia de su posesion à razon de 25. p.
en cada uno. Lima Marzo 7. de 1822. 3.^o

Juan C. Manríquez
v. Pina



O.L. 41-24

D. Manuel Antonio	Año de	Regulacion
Rosas Archivero de la	1822	
Comandancia mayor de	2.º de la	
Cuentas p. tanto del su	independen	del derecho de
premio Gobierno de l.º	venia	
de Mayo del corriente	del	
año con el sueldo de	Peni	Medicannara.
coop. anuales.		

El expresado D. Manuel Antonio Rosas,
adenda de media annata la cantidad que de
menciona el siguiente señalamiento libre del
18 p.º que en el Gobierno español se sobre carga
ba de emision de Espana.

Por el dño. de media annata del aumento
de cien p.º de sueldo sobre los 500 p.º
que disfruta por el empleo de ten.^{te}

Administrador de Penas de Castam
bo desde el año de 1797. en cuyo tiempo
eran libres de este dño. cincuenta pesos. 50. -

Una cantidad ha de pagar en las casas de teroro pub.^{co}
del Estado, descontandosele de sus sueldos en los primeros dos
años contados desde el día de su posesion a razon de vein
y cinco pesos en cada uno. Lima 7. de Mayo de 1822.



Juan Crisostomo
de Peña

1840 1841 1842 1843 1844 1845 1846 1847 1848 1849 1850	1851 1852 1853 1854 1855 1856 1857 1858 1859 1860	1861 1862 1863 1864 1865 1866 1867 1868 1869 1870
---	---	---

The following is a list of the names of the persons who have been
 admitted to the office of the Secretary of the Board of Education
 since the first of January, 1840, to the first of January, 1870.
 The names are given in alphabetical order, and the date of admission
 is given in parentheses. The names of the persons who have been
 re-elected are given in italics. The names of the persons who have
 been elected to the office of the Secretary of the Board of Education
 for the first time are given in bold type. The names of the persons
 who have been elected to the office of the Secretary of the Board of
 Education for the second time are given in regular type. The names
 of the persons who have been elected to the office of the Secretary of
 the Board of Education for the third time are given in regular type.
 The names of the persons who have been elected to the office of the
 Secretary of the Board of Education for the fourth time are given in
 regular type. The names of the persons who have been elected to the
 office of the Secretary of the Board of Education for the fifth time
 are given in regular type. The names of the persons who have been
 elected to the office of the Secretary of the Board of Education for the
 sixth time are given in regular type. The names of the persons who
 have been elected to the office of the Secretary of the Board of
 Education for the seventh time are given in regular type. The names
 of the persons who have been elected to the office of the Secretary of
 the Board of Education for the eighth time are given in regular type.
 The names of the persons who have been elected to the office of the
 Secretary of the Board of Education for the ninth time are given in
 regular type. The names of the persons who have been elected to the
 office of the Secretary of the Board of Education for the tenth time
 are given in regular type.

James C. Corwin
 Secretary

D.ⁿ Mariano Roxas Ofi.
1.^o de la Mesa de la Razón de
la Contad.^a M.^{or} de Cuentas
p.^r título del Sup.^{mo} Gov.^{no}
de 1.^o de Marzo del Cor.^{te}
año con el sueldo de 500 p.

¹⁵
Año de
1822.
2.^o de la
Indepen-
dencia
del
Perú.

Regulación
del Derecho
de Media-Anata

El expresado D.ⁿ Mariano Roxas adenda de
Media-Anata la Cantidad q.^e demuestra
el siguiente señalam.^{to} libre del 18. p.^{to} q.^e en el
Gov.^{no} Español se sobre cargaba de Remision a
España.

Por el dro. de Media-Anata del aumen-
to de 50 p. de sueldo sobre los Gov. q.
disfrutó anteriorm.^{te} de q.^e se le regu-
ló este dro. a f.^o 114. lb.^o 2.^o veinte
y cinco pesos - - - - - " 25.

Cuya Cantidad ha de pagar en la Casa del fero Publico del Estado, descontandosele de sus Sueldos en los primeros
dos años contada desde el dia de su posesion a Razón
de 12 p. 4 r. en cada uno. Lima, Marzo 7. de 1822. 3.^o

Juan Manuel
de Peña



O.L. 41-24.

James O'Brien
1870

0.4. 1. 2. 3.

D. José Agustín Ugarte.
Ofic. 2.º Amanuense de la
Mesa de la Vozon de la Con-
taduría M. de Cuentas p.
Der. to del Sup. mo Gov. de l.º de
Marzo del cor. año con
el sueldo de 100. p. -

16
Año de
1822
2.º de la
Independencia
del
Perú

Regulación
del Derecho de
Media-Anata

El expresado D. José Agustín Ugarte, adenda
de Media-Anata la cantidad q. demuestra el
siguiente señalam. libre del 18. p.º q. en el Gov.
Español se sobre cargaba de Remision a España
Por el dro. de Media-Anata del aumen-
to de 100. p. de sueldo sobre los 300. q.
disfrutó anteriorm. libre de este dro.
cincuenta p. - - - - - 50.

Esta Cantidad ha de pagar en las Cajas del Fero
Publico del Estado descontandole de sus sueldos en los
primeros dos años, contados desde el dia de su posesion
a Vozon de 25. p. en cada uno. Lima Marzo 7 de 1822. 3.

Juan Crisóstomo
de Peña



This image shows a blank, aged, cream-colored page from a book. The paper has a slightly textured appearance with some minor discoloration and faint, illegible markings scattered across its surface. The page is divided into three vertical sections by two faint lines. The left section contains faint, illegible markings. The middle section contains faint, illegible markings. The right section contains faint, illegible markings.



HP-NW-1.0

D.ⁿ Andres de Espartero 1.^o
Amante de la Libertad
M.^{or} de cuentas p.^r Fit.^o del
Sup.^{mo} Gobierno de I.^o de
Marzo del cor.^{te} año con
el sueldo de 500 p.^r anuales.

17
Año de
1822
2.^o de la
Independencia
del
Peru

Regulacion
del derecho de
Media-Annata

El expresado D.ⁿ Andres de Espartero adeuda de
Media-Annata la Cantidad q.^e demuestra el si-
guiente señalam.^{to} libre del 18 p.^{to} q.^e en el Gov.^{no}
Español se sobre cargava de remision a España.
Por el dño. de Media-Annata del aumento de
200 p.^r de sueldo sobre los 300 q.^e dis-
frutó anteriorm.^{te} libras de este dño.
cien p.^r 100.

Esta Cantidad ha de pagar en las Cajas del Tesoro
Publico del Estado descontandosele de sus sueldos en los
primeros dos años, contados desde el dia de su posesion
si Varon de 50 p.^r en cada uno. Lima Marzo 7 de 1822. 3.^o

Juan Crisostomo
de Peña



O.L. 41-24.

Page 12
1881
Jan 1
Ph
1881

NA



OL. 114-24

D. Juan Maria Dueñas
2.º Amante de la Contad.
m.º de cuentas p.º Dec.º del
Sup.º Gov.º de P.º de M.º.
del cor.º año con el su-
eldo de 400. p.º.

18
Año de
1822.
2.º de la
Independen-
cia
del
Perú.

Regulación
del derecho de
Media Anata.

Expresado D. Juan Maria Dueñas
adenda de Media Anata la Cantidad q. de
muestra el siguiente señalam.º libras del 18.
p.º q. en el Gov.º Español se sobre cargaba
de su Union a España.

Por el dr.º de Media Anata del an-
mento de 100. p.º de sueldo sobre
los 300. q. disfrutó anteriormente
libras de este dr.º cincuenta p.º. " 50.

Cuya Cantidad ha de pagar en las Casas del Fe-
soro Público del Estado descontandose de sus sueldos
en los primeros dos años contados desde el día de su
posicion a Varon de 25. p.º en cada uno. Lima Mayo
7. de 1822. 2º

Juan Estanislao
de Peña



O. L. 41-24.

1871	1872	1873	1874	1875
...	...	...	...	...

The following is a list of the names of the persons who have been
 admitted to the membership of the Society since the last meeting.
 The names are given in alphabetical order, and the date of admission is
 given in parentheses. The names of the persons who have been
 re-elected are given in italics. The names of the persons who have
 been expelled are given in brackets. The names of the persons who
 have been suspended are given in brackets. The names of the persons
 who have been elected to the office of Secretary are given in
 brackets. The names of the persons who have been elected to the
 office of Treasurer are given in brackets. The names of the persons
 who have been elected to the office of Librarian are given in
 brackets. The names of the persons who have been elected to the
 office of Corresponding Secretary are given in brackets. The names
 of the persons who have been elected to the office of Reading
 Secretary are given in brackets. The names of the persons who have
 been elected to the office of Recording Secretary are given in
 brackets. The names of the persons who have been elected to the
 office of Corresponding Secretary are given in brackets. The names
 of the persons who have been elected to the office of Reading
 Secretary are given in brackets. The names of the persons who have
 been elected to the office of Recording Secretary are given in
 brackets.

Received of
 the Treasurer
 the sum of
 \$10.00
 for
 the year 1875



0.1.11.1.0

D.ⁿ Matias Vega 3.^o Anna-
nuence de la Contad.^a M.^{or}
de Cuentas p.^a Decto. del
Sup.^{mo} Gov.^{no} de 1.^o de Marzo
del cor.^{te} año con el su-
eldo de 400. p.^a

19
Año de
1822
2.^o de la
Indepen-
dencia del
Perú.

Regulación
del derecho de
Media-Annuata

U expresado D.ⁿ Matias Vega, adenda de Media-
Annata la cantidad q.^e demuestra el signien-
te señalam.^{to}, libre del T.^a p.^{to} q.^e en el Gov.^{no} Espa-
ñol se sobre cargaba de Remision a España.

Por el dño. de Media-Annata del aumen-
to de 100. p.^a de sueldo sobre los 300. q.^e
disfrutó anteriorm.^{te}, libres de este dño.
cincuenta p.^a - - - - - 50.

Esta Cantidad ha de pagar en las Cajas del Tesoro
Publico del Estado descontandosele de sus sueldos en los
primeros dos años, contados desde el día de su posesion
a razón de 25. p.^a en cada uno. Lima Marzo 7. de 1822. 2.^o



O. L. 41-24.

Handwritten text in the top section, possibly a header or introductory paragraph, including the word "THE" and "OF".

Handwritten text in the middle section, appearing to be a list or a series of entries.

Handwritten text in the lower middle section, including the word "NAME" and "OF".

Handwritten text at the bottom, possibly a signature or date, including "1841".

D.^o Clemente Verdeguer
4.^o Amante de la Contad.
m.^{or} de Cuentas p.^r Dec.^{to} del
Sup.^{mo} Gov.^{no} de 1.^o de Marzo
del con.^{te} año con el suel-
do de 400. p.^r

20
Año de
1822.
2.^o de la
Independ.^a
del
Perú

Regulacion
del Derecho de
Media. Anata

El expresado D. Clemente Verdeguer adenda
de Media-Anata la cantidad q.^e demuestra el
siguiente señalam.^{to}, libre del 12. p.^o q.^e en el Go-
viero Español se sobre cargaba de Emision a
España -

Por el día de Media-Anata del aumen-
to de 100. p.^r de sueldo sobre los 300. q.^e
disfrutó anteriorm.^{te} libre de este d.^{ro}.
cincuenta p.^r - - - - - 50.

Esta Cantidad ha de pagou en las Casas del Ferson
Publico del Estado descontandole de sus Sueldos en los pri-
meros dos años, contados desde el día de su posesion a ra-
zon de 25. p.^r en cada uno. Lima Marzo 7. de 1822 - 3.^o

Juan Mariano
de Peña



D.L. 41-44.

Handwritten text in cursive script, likely a letter or document fragment.

Handwritten text in cursive script, continuing the document.

Handwritten text in cursive script, continuing the document.

Handwritten text in cursive script, likely a signature or closing.

Handwritten text in cursive script, possibly a date or reference.

D. Francisco Camina
5.º Amanuense de la Con-
taduría M.º de Cuentas
p.º Dec.º del Sup.º Gov. no
de 1.º de Maes del Con.º
año con el sueldo de 400.
p.º anuales.

21
Año de
1822.
2.º de la
Independ.ª
del
Peru

Regulacion
del derecho de
Media-Anata

El Excmo. D. Fran. Camina Acorda de
Media-Anata la Cantidad q. demuestra el
siguiente señalam.º, libr.º del 18. p.º, q. en el
Gov. no Español se sobre cargaba de Remision
a España.

Por el dño. de Media-Anata del aumen-
to de 100. p.º de sueldo, sobre los 300.
q. disfrutó anteriorm.ºe libras de este
dño.; Cincuenta p.º 50.

Esta Cantidad ha de pagar en las Cajas del Te-
soro Publico del Estado; descontandosele de sus Sueldos
en los primeros dos años, contados desde el dia de su po-
sicion a razon de 25. p.º en cada uno. Lima Marzo
7. de 1822. 30

Juan C. Manríquez
a Pén



O.L. 4124

HR-111-10

D. Manuel Herrera
6.º Amanuense de la Cont.
M.ª de Cuentas p.º Dco.º
del sup.º Gobierno de 1.º
de Marzo del cor.º año,
con el sueldo de 400. p.º

22
Año, de
1822.
2.º de la
Yndepend.ª
del
Peru

Regulacion
del derecho de
Media-Annata

El expresado D. Manuel Herrera adenda de
Media-Annata, la Cantidad q.ª demuestra el
siguiente señalam.º, libre del 18. p.º q.ª en el
Gov. Español se sobre cargaba de Remision
a España.

Por el día de Media Annata del aumen-
to de 100. p.º de sueldo sobre los 300. q.ª
disfrutó anteriorm.º libre de este día.
cincuenta p.º - - - - - " So.

Esta Cantidad ha de pagar en las Cajas del Feros
Publico del Estado, descontandole de sus sueldos en los
primeros dos años contados desde el día de su posesion
a Valor de 25. p.º en cada uno. Lima Marzo 7. de 1822 - 3.º

Juan Crisostomo

o Peña



O.L. 41-24.

[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

O.F. M. 54.